



----- CEDULA -----  
-----

Siendo las doce horas del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, en Mexicali, Baja California, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, la notificación hecha por el Lic. Vicente Carrillo Urban Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del PAN, del Juicio de Inconformidad identificado con el número de expediente CJ/JIN/030/2022 promovido por el C. José Fernando Tánori Uribe.-----  
-----  
-----

Lo anterior para dar publicidad a la misma, para los efectos legales a los que haya lugar-----  
-----

----- DOY FE.

ATENTAMENTE

María del Rosario Rodríguez Rubio  
Secretaria General del Comité Directivo Estatal  
Del Partido Acción Nacional en Baja California.

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE: CJ/JIN/030/2022**

**PROMOVENTE: JOSÉ FERNANDO TÁNORI URIBE**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ELECTORAL ORGANIZADORA  
DEL CDE PAN BAJA CALIFORNIA**

Ciudad de México, a 21 de junio de 2022.

**COMISIÓN ELECTORAL ORGANIZADORA  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE**

Con relación al escrito presentando por el militante **JOSÉ FERNANDO TÁNORI URIBE**, en fecha 20 de junio del año en curso, al que denominó Juicio de Inconformidad en contra DEL ACUERDO CEO BC/02/2022 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022 TODA VEZ QUE EXISTE UN RECURSO PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, se remite copia simple del escrito de demanda y sus anexos para que proceda en términos de lo dispuesto por los artículos 122 inciso b) y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, a saber:

- Publicarlo en sus estrados físicos y electrónicos durante un plazo de 48 horas.
- Dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo anterior, remitir a la Comisión de Justicia lo siguiente:
  - a) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;
  - b) En su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;
  - c) El informe circunstanciado; y

d) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

El informe circunstanciado que debe rendir cada órgano responsable, por lo menos deberá contener: a) En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería; b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la validez del acto o resolución impugnado; y c) La firma de quien ostente la titularidad del órgano responsable que lo rinde

Lo que le comunico para los efectos conducentes.



**LIC. VICENTE CARRILLO URBAN**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

PROMOVENTE: JOSÉ FERNANDO TÁNORI URIBE

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISIÓN ELECTORAL  
ORGANIZADORA DEL COMITÉ  
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL EN BAJA  
CALIFORNIA



ACTO IMPUGNADO: LA OMISIÓN DE  
RESOLVER EN TIEMPO Y FORMA  
RECURSO PRESENTADO ANTE LA  
MENCIONADA COMISIÓN ELECTORAL  
ORGANIZADORA POR EL QUE PUEDEN  
CONSUMARSE ACTOS IRREPARABLES  
EN PERJUICIO DE MIS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES

**H. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
P R E S E N T E.-**

**JOSÉ FERNANDO TÁNORI URIBE**, mexicano, mayor de edad, en mi calidad de militante del Partido Acción Nacional, personalidad que acredito debidamente con copia simple de mi credencial para votar y captura de pantalla de mi registro en el Registro Nacional de Militantes, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Río Aguanaval No.2482, Colonia González Ortega, así como la dirección de correo electrónico josefernandotanoriuribe@gmail.com y autorizando para tales efectos a la **C. ADRIANA MICHELLE RAMÍREZ ESPINOZA**, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Promoviendo por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8, 35, 41, 116, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 34, 39, 43, 46, 47, y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 10, 11, 14 fracción II, 20, 24 33, 34, 40, 48, 50 del Reglamento de Acción Juvenil; 22, 23, 24, 25 del Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos Generales de Acción Juvenil; 1, 2, 88, 89, 104, 105, 107, 108, 114, 119, 120 de los Estatutos Generales del

Partido; así como los artículos 1, 2, 18, 110, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y demás normatividad que resulte aplicable, solicito se me tenga presentando en tiempo y forma **JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL ACUERDO CEO BC/02/2022** emitido en fecha **14 de junio del 2022** toda vez que existe un Recurso pendiente de resolución que imposibilita que el proceso pueda avanzar conforme a Derecho, puesto que la omisión de resolver en tiempo y forma puede dar lugar a que se consumen actos irreparables que atentan contra mis derechos político-electorales.

Conforme a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de elección Popular, establece que deberá cumplir los siguientes requisitos:

**NOMBRE DEL ACTOR:** JOSÉ FERNANDO TÁNORI URIBE.

**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES:** Se precisa en el proemio.

**ACOMPañAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE:** Dicha personería la acredito conforme al capítulo de pruebas.

**IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y RESPONSABLE DEL MISMO:** EL ACUERDO CEO BC/02/2022 EMITIDO POR LA COMISIÓN ELECTORAL ORGANIZADORA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA

**MENCIONAR LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN Y IMPUGNADO Y LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:** Dichos requisitos se encuentran cumplidos a lo largo de este escrito inicial.

**OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN; MENCIONAR, EN SU CASO LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL**

**PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS:** Se ofrecen en el capítulo de pruebas.

**HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE:** Se precisa en el proemio y firma al calce del presente juicio.

## HECHOS

**PRIMERO:** Que el día trece de mayo del año dos mil veintidós, la **C. MARÍA LUISA KATO MEZA** presentó su renuncia al cargo de Secretaria Municipal de Acción Juvenil Tijuana que ostentaba hasta la fecha, consultable en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/luisa.kato/posts/pfbid02iUrkNJwPSGKp1nTsnizsLETqVqvFZ1vpt3wF2TNvpF6a3aJMW2hSJh3njUEJRAUI>

**SEGUNDO:** Que lo anterior con el objetivo de contender en la próxima Asamblea para la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California.

**TERCERO:** Que el artículo 11 del Reglamento de Acción Juvenil establece que en caso de falta definitiva de la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil de cualquier nivel, faltando menos de un año para la conclusión del periodo, la o el Director General concluirá el periodo gozando de las mismas facultades que la persona titular de la Secretaría Juvenil.

**CUARTO:** Que a la fecha de la mencionada renuncia, ostentaba el cargo de Directora General la **C. PAOLA VICTORIA IBARRA CARDONA**.

**QUINTO:** Que posterior a la mencionada renuncia la **C. PAOLA VICTORIA IBARRA CARDONA** procede a ostentar el cargo en términos del artículo 11 del Reglamento de Acción Juvenil.

**SEXTO:** Que siendo las doce horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, en Mexicali, Baja California, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, la Convocatoria,

Normas Complementarias , Anexos y Listado Nominal para la renovación del Titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California.

**SÉPTIMO:** Que el día sábado cuatro de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Mexicali Baja California, se llevó a cabo el Registro de Planilla encabezada por la **C. MARÍA LUISA KATO MEZA**, integrada por los **CC. PAOLA VICTORIA IBARRA CARDONA, DALVIN EVERARDO VEGA ACA Y VERÓNICA GISSELLE ALVARADO VIZCARRA**. Consultable en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/luisa.kato/posts/pfbid0Vcqyu7F5BB92RgxY4PwJE63WCGUERZaH62ybxnFin5NM5LL3qveUZaxHje6jZf4rl>

**OCTAVO:** Que el día miércoles ocho de junio a las diecinueve horas, en la ciudad de Tijuana, Baja California, se llevó a cabo **Sesión** de Comité de la Mesa Directiva del PAN Tijuana y **RATIFICACIÓN** de la **Secretaría Municipal de Acción Juvenil Tijuana**.

**NOVENO:** Que en la mencionada **Sesión** se **RATIFICÓ** y **TOMÓ PROTESTA** como **Secretaria Municipal de Acción Juvenil Tijuana** a la **C. PAOLA VICTORIA IBARRA CARDONA**. Consultable en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/paolaa.ibarra.7/posts/pfbid02eqkmQZ32u1yCe6Qg9hDPVhWBG7ntE9eGcYtQekvm35Kiwpolq7ZnZAmwBTesTBTP>

**DÉCIMO:** Que el día **10 de junio del 2022** se presentó ante la **COMISIÓN ELECTORAL ORGANIZADORA** el recurso correspondiente para **Solicitar Declaratoria de Improcedencia del Registro de la C. MARÍA LUISA KATO MEZA** por la presunta violación a los Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido, toda vez que al haber omitido un requisito de existencia, o bien haber presentado dolosamente un requisito viciado, se traduce en la inexistencia del acto de Registro.

En razón de lo anterior podemos afirmar que al no existir dicho acto de registro, el procedimiento a seguir era el de solicitar nuevamente el registro de candidatura en los términos de la Convocatoria para la renovación del Titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California, la cual expresamente menciona que deberá realizarse

cuando menos con 48 horas de anticipación a la fecha señalada para el cierre de registro de candidatas y candidatos, siendo esta el **10 de junio del 2022**. Por lo tanto y al haber establecido que la mencionada candidatura no cumple con los requisitos para su existencia, no puede requerirse a la postulante a que subsane deficiencias de un acto que no existe, atendiendo al principio general de derecho *las cosas que se hacen contra el Derecho se reputan no hechas* y *lo que es nulo en principio no se hace válido con el tiempo*.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que injustificadamente se omitió proporcionar pronta y oportuna respuesta al Recurso antes mencionado, y que en perjuicio de mis derechos político-electorales, así como ocasionando un estado de indefensión para el suscrito, el día **11 de junio a las 10:00 am** sesionó la Comisión Electoral Organizadora para verificar sobre el cumplimiento de la documentación presentada por las planillas solicitantes, determinó mediante el acuerdo CEO BC/02/2022 en requerir a la C. María Luisa Kato Meza, para que en un término de 72 horas presente: 1. Documentos que acrediten la licencia o renuncia al cargo de Secretaria Municipal de Acción Juvenil Tijuana de la C. Paola Victoria Ibarra Cardona. 2. En su caso presente el cambio de integrante de planilla para que sustituya a la C. Paola Victoria Ibarra Cardona, junto con los documentos necesarios para su registro. Así mismo se requirió a el C. José Fernando Tánori Uribe, para que en un término de 72 horas presente: 1. Documentos que acrediten la licencia o renuncia al cargo de Consejera Nacional de Acción Juvenil de la C. Yoselin Villafaña Vargas. 2. En su caso presente el cambio de integrante de planilla para que sustituya a la C. Yoselin Villafaña Vargas, junto con los documentos necesarios para su registro. Lo anterior con fundamento en el punto 15 de las Normas Complementarias.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el suscrito pudo acreditar fehacientemente que en efecto se presentó la **Solicitud de Licencia al Cargo de Consejera Nacional** por parte de la C. **Yoselin Villafaña Vargas** con fecha del **03 de junio del 2022**, por lo que el Acto de Registro se llevó a cabo de conformidad con la normatividad aplicable y satisfaciendo plenamente los requisitos de existencia y validez del mismo.



**DÉCIMO TERCERO:** Que aún habiendo establecido previamente que el Registro efectuado por la **C. María Luisa Kato Meza** carece de existencia y de toda validez, presentó el cambio de integrante de planilla para que sustituya a la C. Paola Victoria Ibarra Cardona el C. José Ángel Zazueta Tapia.

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Comisión Electoral Organizadora no solo fue omisa en dar pronta y oportuna respuesta al Recurso promovido por el suscrito sino que además faltó en requerir a la **C. María Luisa Kato Meza** en la omisión de otro requisito, contenido en el artículo 33 del Reglamento de Acción Juvenil y citado en la Convocatoria antes mencionada, mismo que establece que además de cumplir **CABALMENTE** y en su **TOTALIDAD** con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable al momento de su solicitud de registro, la o el candidato debe también presentar su plan de trabajo para el periodo correspondiente. No está de sobra mencionar que este requisito tampoco fue satisfecho con oportunidad, y lo que es más, habiendo transcurrido el plazo de 72 horas otorgado indebidamente para subsanar deficiencias, a la fecha se encuentra fuera de tiempo para satisfacer este requisito y una vez más se demuestra la **IMPROCEDENCIA DE SU REGISTRO**.

**DÉCIMO QUINTO:** Que la Comisión Electoral Organizadora aún sin haber dado pronta y oportuna respuesta al Recurso promovido en tiempo y forma por el suscrito, en fecha del **14 de junio del 2022** emitió el **ACUERDO CEO BC/02/2022** en Sesión Ordinaria, **"ACUERDO MEDIANTE EL CUÁL ESTA COMISIÓN RESUELVE LA PROCEDENCIA O NO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL DEL PAN EN BAJA CALIFORNIA"**.

**DÉCIMO SEXTO:** Que en el mencionado acuerdo la Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional en Baja California DECLARA PROCEDENTE la solicitud de registro de la planilla que encabeza la aspirante a la Secretaría Estatal **C. María Luisa Kato Meza**, así como de los integrantes de la planilla, los CC. Dalvin Everardo Vega Aca, Verónica Giselle Alvarado Vizcarra y José Ángel Zazueta Tapía, aún y cuando ha sido demostrado con pruebas fehacientes que la aspirante a la Secretaría Estatal no satisface el total de la documentación y requisitos de **elegibilidad**

requeridos en la normatividad interna y en la Convocatoria para la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil del PAN en Baja California.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que a la fecha continúan actualizándose situaciones jurídicas en perjuicio de los derechos político-electorales del suscrito en violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como también a los derechos humanos de acceso a la justicia y al debido proceso, toda vez que la omisión de dar respuesta al Recurso promovido en tiempo y forma por el suscrito por la mencionada Comisión no ha sido subsanada.

### **A G R A V I O S**

**PRIMER AGRAVIO.- DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO POR LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL ORGANIZADORA DE DAR PRONTA Y OPORTUNA RESPUESTA AL RECURSO PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA POR EL SUSCRITO.**

El derecho de acceso a la justicia es el derecho de toda persona a acceder a tribunales e instancias públicas para demandar el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus pretensiones, y encuentra sustento en los artículos 3, 5, 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos I, XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como también en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".

Asimismo, el debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades. El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos.

En este proceso, las autoridades competentes tienen el deber de conducirse con imparcialidad y sin injerencias, esto quiere decir que la autoridad debe conducirse de acuerdo a lo que establecen las leyes y cumplir con sus funciones de forma objetiva. Se liga con el derecho de acceso a la justicia, en cuanto su cumplimiento conlleva garantizar que la realización de este derecho satisfaga sus notas distintivas, de prontitud, completitud, imparcialidad y efectividad, en congruencia con los artículos 17 de la Constitución Federal; 8° y 25 del Convención Americana sobre Derechos Humanos; la relación entre el debido proceso y el derecho a la administración de justicia es una consecuencia de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, a la que se debe atender, en términos del artículo 1° de la Ley Suprema al momento de interpretar el contenido de estos derechos, pues debe tenerse en cuenta que la determinación sobre el alcance de un contenido de un derecho impacta en el contenido de otro, lo cual tiene un impacto sistemático en ellos, y en las posibilidades de protección coherente de todos ellos.

Precisado lo anterior, es necesario tener presente lo desarrollado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el derecho de acceso a la justicia, en términos de los numerales 17 de la Constitución Federal; 8° y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como, del diverso 1° de la Ley Suprema en relación con el principio pro persona y su aplicación.

Al respecto, este Alto Tribunal ha sostenido que el derecho fundamental de acceso a la justicia, reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal, se compone por diversos principios, los que se reflejan en las jurisprudencias 1ª/J. 42/20075 y 2ª/J. 192/20076 , de la Primera y Segunda Salas de este Alto Tribunal, respectivamente, cuyos rubros y textos son los siguientes:

***GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.*** La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a

*plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.*

**ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.** *La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas*

*planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.*

De los citados criterios se desprende, que los órganos materialmente encargados de impartir justicia, independientemente de su origen formal, se encuentran obligados a observar los principios del derecho fundamental de administración de justicia, previstos en el artículo 17 de la Constitución Federal, los que consisten en:

- I. Resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes, **justicia pronta**;
- II. Resolver sobre todos y cada uno de los aspectos debatidos, **justicia completa**;

- III. Resolver de manera justa la controversia, **justicia imparcial**; y, finalmente;
- IV. Resolver sin que medie contraprestación económica o en especie de alguna de las partes, **justicia gratuita**.

Como puede observarse, en estos preceptos convencionales se prevén los derechos fundamentales a contar con las debidas garantías judiciales durante un juicio así como a la protección judicial; esto es, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, así como la necesidad de que exista un recurso sencillo y efectivo contra actos que lesionen derechos fundamentales.

En consecuencia, las omisiones de la Comisión Electoral Organizadora constituyen violaciones a los derechos humanos de Acceso a la Justicia y al Debido Proceso, toda vez que su falta al Resolver en tiempo y forma sobre el Recurso promovido por el suscrito causa un estado de incertidumbre e indefensión que además pueden trascender a la consumación de actos irreparables en perjuicio de los derechos político-electorales del suscrito.

**SEGUNDO AGRAVIO.- DE LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA POR EL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN ELECTORAL ORGANIZADORA MEDIANTE EL CUÁL DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA QUE ENCABEZA LA C. MARIA LUISA KATO MEZA AÚN EXISTIENDO LITISPENDENCIA Y OMISIONES AL DEBIDO PROCESO DE REGISTRO.**

El derecho a la seguridad jurídica se materializa con el principio de legalidad, garantizado en el sistema jurídico mexicano en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y la fundamentación y motivación, de los actos privativos o de molestia de la autoridad hacia las personas y su esfera jurídica.

A su vez, las obligaciones de las autoridades del estado mexicano para cumplir con el derecho humano a la seguridad jurídica y legalidad están consideradas también en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVIII y XXVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 9 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Estos derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica otorgan certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera generar el poder público, sin mandamiento de autoridad competente, fundado y motivado y acorde con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales.

Así, tal como lo ha referido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la expectativa de este derecho se alcanzará “cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación”. La actividad estatal debe reunir los requisitos, elementos y supuestos legales, previamente establecidos, para no transgredir de manera arbitraria la esfera privada del gobernado.

En ese sentido, la legalidad y seguridad jurídica tienen como principal objetivo dar **CERTIDUMBRE** al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que realice y, por otra parte, limitar y controlar la actuación de las autoridades a fin de evitar afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de las personas.

Es por lo anterior que la declaración infundada de procedencia del Registro de Planilla encabezada por la **C. María Luisa Kato Meza**, no solo viola los principios de legalidad y seguridad jurídica sino que además, la Comisión Electoral Organizadora al ser la emisora del acto reclamado, causa la actualización de un supuesto jurídico que en primera instancia produce un estado de incertidumbre e indefensión del que suscribe, y en última instancia ocasionará que se consumen actos irreparables en perjuicio de los derechos político-electorales antes mencionados del suscrito.

En sentido más amplio podría incluso interpretarse esta declaración de procedencia como un acto de favoritismo hacia la ilegítima candidata, pues en apariencia no existe un plano de igualdad respecto a los dos postulantes. Si bien, la Convocatoria realizada y publicada de manera extemporánea por el **C. AGUSTÍN MORALES PAULA** es omisa, dentro de las muchas deficiencias con las que fue elaborada, o bien intencionadamente evita incluir dentro de los requisitos de elegibilidad la presentación del plan de trabajo para el periodo correspondiente al momento de realizar la solicitud de registro, la normatividad es bastante clara al respecto y dado que la mencionada Convocatoria en efecto cita el artículo 33 del Reglamento de Acción Juvenil, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 33. Además de cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores, las candidatas y/o los candidatos a cualquiera de las Secretarías deberán presentar al momento de su solicitud de registro:*

*I. Plan de trabajo para el periodo correspondiente;*

*II. Currículum Vitae;*

*III. Firmas de miembros de Acción Juvenil en apoyo a su candidatura. Para el caso de candidatura a la Secretaría Nacional se necesitará el 5% de las firmas del total nacional de miembros de Acción Juvenil, las y los aspirantes no podrán entregar más del 10% de firmas de una misma entidad federativa; para las Secretarías Estatales y Municipales, el número equivalente al 10% del total de miembros de Acción Juvenil en el padrón correspondiente, redondeado al entero más cercano, sin que estas excedan a 40 firmas en el caso de Secretaría Estatal y a 15 firmas en el caso de Secretaría Municipal; y*

*IV. En el caso de las SEAJ y la SNAJ, la lista con los nombres completos de las y los 9 integrantes de la planilla de conformidad con el artículo 21 para el caso de la Asamblea Nacional, y para el caso de las Asambleas Estatales, los indicados en el artículo 24. Las planillas deberán conformarse bajo el principio de paridad, de manera alternada entre hombres y mujeres.”*



Debe entenderse que, si bien existen las normas complementarias donde se contempla el artículo en mención, no se encuentran señalados todos los requisitos que deben ser satisfechos para registrarse como candidato a la Secretaría Estatal de Acción Juvenil, Baja California, por lo que, atendiendo al principio de jerarquía normativa debe seguirse al pie de la letra el artículo de mayor jerarquía, siendo este el contemplado en el reglamento de Acción Juvenil.

En ese sentido, es evidente la violación a los derechos del suscrito contenidos y protegidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por los Tratados Internacionales de los que México forma parte, toda vez que no solo se acredita la omisión de Resolución en tiempo y forma por parte de la Comisión Electoral Organizadora, sino que además son evidentes las omisiones con conocimiento de causa a los requisitos de elegibilidad para contender por la Secretaría Estatal de la **C. MARÍA LUISA KATO MEZA** en virtud de que nadie puede alegar en su beneficio la propia torpeza.

Lo anteriormente narrado encuentra sustento en las siguientes:

## **P R U E B A S**

**I.- DOCUMENTAL.** - Consistente en copia simple del Recurso promovido por el suscrito en tiempo y forma ante la Comisión Electoral Organizadora, exhibiendo acuse de recibido. Esta prueba se relaciona con todos los hechos contenidos en la presente.

**II.- INSPECCIÓN.** - Se solicita, que se certifique la existencia y contenido de las siguientes direcciones electrónicas:

- <https://www.facebook.com/luisa.kato/posts/pfbid02iUrkJwPSGKp1nTzniZsLETqVqvFZ1vpt3wF2TNvpF6a3aJMW2hSJh3njUEJRAU!>
- <https://www.facebook.com/luisa.kato/posts/pfbid0Vcqyu7F5BB92RgxY4PwJE63WCGUERZaH62ybxnFin5NM5LL3gveUZaxHje6jZf4r!>
- <https://www.facebook.com/paolaa.ibarra.7/posts/pfbid02eqkmQZ32u1yCe6Qg9hDPVhWBG7ntE9eGcYtQekvm35KiwpoLq7ZnZAmwBTesTBTP!>

Esta prueba se relaciona con todos los hechos contenidos en la presente.

**III.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas y cada una de las documentales que integran el expediente jurisdiccional en que se actúa y que beneficie los intereses del suscrito. Esta prueba se relaciona con todos los hechos contenidos en la presente.

**IV.- LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.** - En todo lo que beneficie al suscrito. Esta prueba se relaciona con todos los hechos contenidos en la presente.

### **D E R E C H O**

Fundan la presente en cuánto al fondo, lo dispuesto por los artículos 10, 11, 14 fracción II, 20, 24 33, 34, 40, 48, 50 del Reglamento de Acción Juvenil; así como los artículos 22, 23, 24 del Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos Generales de Acción Juvenil; los Estatutos Generales del Partido y demás reglamentos aplicables.

En cuanto al procedimiento se encuentra fundado en los artículos 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, los Estatutos Generales del Partido y demás reglamentos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, a Usted **H. COMISIÓN DE JUSTICIA**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado, con la personalidad que ostento, en tiempo y forma, promoviendo **JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL ACUERDO CEO BC/02/2022 EMITIDO POR LA COMISIÓN ELECTORAL ORGANIZADORA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA.**

**SEGUNDO.-** Declarar fundados los agravios expuestos.

**TERCERO.-** Tener por ofrecidas las pruebas presentadas.

**CUARTO.-** Previos los trámites de ley, resolver conforme a derecho dictando

sentencia definitiva que declare improcedente el Registro de la planilla que encabeza la aspirante a la Secretaría Estatal **C. María Luisa Kato Meza**.

**QUINTO.-** Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizadas a las personas referidas para los efectos precisados.

A la fecha de su presentación

**PROTESTO LO NECESARIO**



---

**JOSÉ FERNANDO TÁNORI URIBE**



[Afiliación](#) [Padrón](#) [Cursos y Eventos](#) [Credenciales](#) [Localiza tu Comité](#)

## Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Paterno	Materno	Nombre	Municipio
14/08/2019	TANORI	URIBE	JOSE FERNANDO	MEXICALI

[Anterior](#) [Siguiete](#)

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
TANORI  
URIBE  
JOSE FERNANDO

FECHA DE NACIMIENTO  
19/03/1997

SEXO H



DOMICILIO  
AV ODONTÓLOGOS 2344  
- CONJUNTO URBANO UNIVERSITARIO 21160  
MEXICALI, B.C.

CLAVE DE ELECTOR TNURFR97031902H200

CURP TAUF970319HBCNRR02 AÑO DE REGISTRO 2014 01

ESTADO 02 MUNICIPIO 002 SECCIÓN 0327

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026



*Jose Fernando Uribe Tanori*



IDMEX1402266133<<0327099317815  
9703197H2612317MEX<01<<00735<3  
TANORI<URIBE<<JOSE<FERNANDO<<<



**COMISIÓN  
ESTATAL  
ORGANIZADORA**  
Baja California



Mexicali, B.C., 14 de Junio de 2022  
ACUERDO CEO BC/02/2022  
Sesión ordinaria

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL ESTA COMISIÓN RESUELVE LA PROCEDENCIA O NO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE LA SECRETARIA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL DEL PAN EN BAJA CALIFORNIA**

**ANTECEDENTES**

1. Mediante el acuerdo CDE/OR/03/2022 PUNTO 2 de fecha 09 de mayo de 2022, el Comité Directivo Estatal designó el nombramiento de la Comisión Estatal Organizadora para la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en Baja California, la cual estará integrada por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, quien a su vez fungirá como presidente de la Comisión María del Rosario Rodríguez Rubio; el Secretario Estatal de Acción Juvenil Agustín Morales Paula; la Secretaria de Fortalecimiento Interno del Comité Estatal Lucía Margarita Villareal Camarena; Vocal 1 David Camacho Frausto y Vocal 2 Virma Alejandra Rodríguez Márquez.
2. El día 09 de mayo de 2022, el Comité Directivo Estatal aprobó la Convocatoria y normas complementarias para la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en Baja California.
3. Que en fecha 09 de mayo de 2022, se instaló formalmente la Comisión Estatal Organizadora, conforme lo establece el numeral 16 de la Convocatoria para la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil del PAN en Baja California.
4. En fecha 27 de mayo de 2022, quedó publicada la Convocatoria para la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en Baja California de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de las normas complementarias de la misma convocatoria.
5. De conformidad con la citada Convocatoria, la C. María Luisa Kato Meza aspirante a la Secretaría Estatal de Acción Juvenil ante la Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional en Baja California solicitó cita para realizar su registro de Planilla en fecha 04 de Junio de 2022 a las 12:30 horas en las instalaciones del Comité Directivo Estatal de Baja California.



**COMISIÓN  
ESTATAL  
ORGANIZADORA**  
Baja California



Mexicali, B.C., 14 de Junio de 2022  
ACUERDO CEO BC/02/2022  
Sesión ordinaria

6. De igual manera, el C. José Fernando Tánori Uribe aspirante a la Secretaría Estatal de Acción Juvenil ante la Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional en Baja California solicitó cita para realizar su registro de Planilla en fecha 04 de Junio de 2022 a las 13:30 horas en las instalaciones del Comité Directivo Estatal de Baja California.

7.- El día 11 de junio a las 10:00 am sesiono la Comisión Electoral Organizadora para verificar sobre el cumplimiento de la documentación presentada por las planillas solicitantes, determino mediante el acuerdo CEO BC/02/2022 en requerir a la C. María Luisa Kato Meza, para que en un término de 72 horas presente: 1. Documentos que acrediten la licencia o renuncia al cargo de Secretaria Municipal de Acción Juvenil Tijuana de la C. Paola Victoria Ibarra Cardona. 2. En su caso presente el cambio de integrante de planilla para que sustituya a la C. Paola Victoria Ibarra Cardona, junto con los documentos necesarios para su registro. Así mismo se requirió a el C. José Fernando Tánori Uribe, para que en un término de 72 horas presente: 1. Documentos que acrediten la licencia o renuncia al cargo de Consejera Nacional de Acción Juvenil de la C. Yoselin Villafaña Vargas. 2. En su caso presente el cambio de integrante de planilla para que sustituya a la C. Yoselin Villafaña Vargas, junto con los documentos necesarios para su registro. Lo anterior con fundamento en el punto 15 de las Normas Complementarias.

## COMPETENCIA

I.- De conformidad con el numeral 16 de las normas complementarias para la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil, para la organización, coordinación, realización y seguimiento de las campañas en el proceso de elección, se constituirá la Comisión Electoral Organizadora, misma que se encontrará instalada al día de la publicación de la convocatoria.

II.- De acuerdo con las normas complementarias de la Convocatoria para la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil del PAN en Baja California, su numeral 16, II, f) son atribuciones de la Comisión Estatal Organizadora, entre otras, recibir la documentación de aspirantes a candidatas o candidatos, y declarar la procedencia de los registros, o en su caso, la improcedencia de cualquiera de las o los aspirantes cuando alguno de estos no acate las disposiciones de los Estatutos o Reglamentos, siempre respetando el derecho de audiencia.



**COMISIÓN  
ESTATAL  
ORGANIZADORA**  
Baja California



Mexicali, B.C., 14 de Junio de 2022  
ACUERDO CEO BC/02/2022  
Sesión ordinaria

III.- De conformidad con las normas complementarias multicitadas, la Comisión Electoral Organizadora sesionara al día siguiente del cierre de registro de candidatas o candidatos, es decir, el **11 de junio de 2022** a efectos de aprobará las candidaturas o, en su defecto, notificará de manera inmediata a las y los aspirantes, los documentos o requisitos faltantes para que a más tardar en 72 horas sean subsanados bajo pena de desechar la candidatura. Se publicará el acuerdo respectivo en los estrados físicos de la propia CEO y surtirá efectos de notificación para todos los precandidatos; Asimismo, se enviará al CDE del PAN en Baja California, los acuerdos sobre la procedencia o no de todos los registros.

IV.- Una vez transcurrido el termino de 72 horas es decir **el 14 de junio a las 17:00 horas** esta comsion acordó sesionar para determinar sobre la revisión de los documentos presentados en el periodo que fueron requeridas las planillas solicitantes y en consecuencia determinar la procedencia o no de la solicitudes de registro.

### CONSIDERANDOS

I.- Que en fecha 04 de Junio de 2022, esta Comisión Estatal Organizadora en Baja California llevo a cabo el registro de la C. María Luisa Kato Meza aspirante a la Secretaría Estatal de Acción Juvenil del PAN en Baja California, y los integrantes de planilla siguientes:

María Luisa Kato Meza	SECRETARIA
Paola Victoria Ibarra Cardona	INTEGRANTE PLANILLA
Dalvin Everardo Vega Aca	INTEGRANTE PLANILLA
Verónica Giselle Alvarado Vizcarra	INTEGRANTE PLANILLA

**De la conformación de la planilla, se determina el cumplimiento de la paridad establecida en el artículo 33, fracción IV del Reglamento de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional.**

II.- A efecto de verificar el cumplimiento del requisito de antigüedad de 2 años de militancia, se realizó una búsqueda en el portal oficial del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional en la dirección electrónica <https://rnm.mx/Padron> obteniendo los siguientes resultados:

Aspirante	Fecha alta	Antigüedad
María Luisa Kato Meza	18/03/2020	2 años 2 meses





**COMISIÓN  
ESTATAL  
ORGANIZADORA**  
Baja California



Mexicali, B.C., 14 de Junio de 2022  
ACUERDO CEO BC/02/2022  
Sesión ordinaria

Paola Victoria Ibarra Cardona	30/12/2019	2 años 5 meses
Dalvin Everardo Vega Aca	30/12/2019	2 años 5 meses
Verónica Giselle Alvarado Vizcarra	30/12/2019	2 años 5 meses

Por lo anterior, esta Comisión determinó que todos los integrantes de la planilla que encabeza la C. María Luisa Kato Meza cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Reglamento de Acción Juvenil y los numerales 8, 9, 10, 13 Y 14 de las normas complementarias de citada Convocatoria.

III. Cabe señalar que la totalidad de los aspirantes de la planilla descritos en el punto que antecede se presentaron en la fecha de solicitud de registro de la C. María Luisa Kato Meza a fin de entregar documentación y requisitos señalados por los numerales 13 y 14 de la convocatoria, acusando de recibido los documentos que la misma señala, y que una vez revisados a detalle con posterioridad al registro se le notificarían las omisiones y observaciones que se presentasen:

IV.- Que en fecha 04 de Junio de 2022, esta Comisión Estatal Organizadora en Baja California llevo a cabo el registro del C. José Fernando Tánori Uribe aspirante a la Secretaría Estatal de Acción Juvenil del PAN en Baja California, y los integrantes de planilla siguientes:

José Fernando Tánori Uribe	SECRETARIA
Alejandra Gonzalez Lugo	INTEGRANTE PLANILLA
Francisco Javier Torres Huerta	INTEGRANTE PLANILLA
Yoselin Villafana Vargas	INTEGRANTE PLANILLA

**De la conformación de la planilla, se determina el cumplimiento de la paridad establecida en el artículo 33, fracción IV del Reglamento de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional.**

V.- A efecto de verificar el cumplimiento del requisito de antigüedad de 2 años de militancia, se realizó una búsqueda en el portal oficial del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional en la dirección electrónica <https://rnm.mx/Padron> obteniendo los siguientes resultados:

Aspirante	Fecha alta	Antigüedad
José Fernando Tánori Uribe	14/08/2019	2 años, 9 meses



**COMISIÓN  
ESTATAL  
ORGANIZADORA**  
Baja California



Mexicali, B.C., 14 de Junio de 2022  
ACUERDO CEO BC/02/2022  
Sesión ordinaria

Alejandra Gonzalez Lugo	30/12/2019	2 años, 5 meses
Francisco Javier Torres Huerta	10/02/2020	2 años. 3 meses
Yoselin Villafana Vargas	11/09/2019	2 años, 8 meses

Por lo anterior, esta Comisión determinó que todos los integrantes de la planilla que encabeza el C. José Fernando Tánori Uribe cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Reglamento de Acción Juvenil y los numerales 8, 9, 10, 13 Y 14 de las normas complementarias de citada Convocatoria.

**VI.-** Cabe señalar que la totalidad de los aspirantes de la planilla descritos en el punto que antecede se presentaron en la fecha de solicitud de registro de la C. José Fernando Tánori Uribea fin de entregar documentación y requisitos señalados por los numerales 13 y 14 de la convocatoria, acusando de recibido los documentos que la misma señala, y que una vez revisados a detalle con posterioridad al registro se le notificarían las omisiones y observaciones que se presentasen.

**VII.-** El día 11 de junio a las 10:00 am sesiono la Comisión Electoral Organizadora para verificar sobre el cumplimiento de la documentación presentada por las planillas solicitantes, determino mediante el acuerdo CEO BC/02/2022 en requerir a la C. María Luisa Kato Meza, para que en un término de 72 horas presente: 1. Documentos que acrediten la licencia o renuncia al cargo de Secretaria Municipal de Acción Juvenil Tijuana de la C. Paola Victoria Ibarra Cardona. 2. En su caso presente el cambio de integrante de planilla para que sustituya a la C. Paola Victoria Ibarra Cardona, junto con los documentos necesarios para su registro. Así mismo se requirió a el C. José Fernando Tánori Uribe, para que en un término de 72 horas presente: 1. Documentos que acrediten la licencia o renuncia al cargo de Consejera Nacional de Acción Juvenil de la C. Yoselin Villafaña Vargas. 2. En su caso presente el cambio de integrante de planilla para que sustituya a la C. Yoselin Villafaña Vargas, junto con los documentos necesarios para su registro. Lo anterior con fundamento en el punto 15 de las Normas Complementarias

**VIII.** Por esto expuesto, siendo las 15:32 hrs del día 11 de junio de 2022 fue notificado formal via correo electronico que para tal efecto señalo en su registro la C. María Luisa Kato Meza, con la fecha y hora indicada; además de publicarse en estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal Organizadora en la que se le requiere subsane las omisiones y observaciones detectadas de la revisión de los documentos y requisitos entregados en el registro de planilla respectivo, otorgándole un plazo de 72 horas contadas



**COMISIÓN  
ESTATAL  
ORGANIZADORA**  
Baja California



Mexicali, B.C., 14 de Junio de 2022  
ACUERDO CEO BC/02/2022  
Sesión ordinaria

a partir del horario antes indicado para subsanar lo siguiente: 1. Documentos que acrediten la licencia o renuncia al cargo de Secretaria Municipal de Acción Juvenil Tijuana de la C. Paola Victoria Ibarra Cardona. 2. En su caso presente el cambio de integrante de planilla para que sustituya a la C. Paola Victoria Ibarra Cardona, junto con los documentos necesarios para su registro

Así mismo siendo las 15:24 hrs del día 11 de junio de 2022 fue notificado formal vía correo electrónico que para tal efecto señalo en su registro el C. José Fernando Tánori Uribe, para que en un término de 72 horas presente: 1. Documentos que acrediten la licencia o renuncia al cargo de Consejera Nacional de Acción Juvenil de la C. Yoselin Villafaña Vargas. 2. En su caso presente el cambio de integrante de planilla para que sustituya a la C. Yoselin Villafaña Vargas, junto con los documentos necesarios para su registro.

Tal como lo prevé el numeral 15 de las normas complementarias, que a la letra dicta “La Comisión Electoral Organizadora sesionará al día siguiente del cierre de registro de candidatas o candidatos, es decir, el 11 de junio de 2022 y aprobará las candidaturas o, en su defecto, notificará de manera inmediata a las y los aspirantes, los documentos o requisitos faltantes para que a más tardar en 72 horas sean subsanados bajo pena de desechar la candidatura”.

**IX.-** Con fecha 14 de junio de 2022 siendo las 15:25 horas fue recibido por esta Comisión escrito presentado por la C. María Luisa Kato Meza, a través del cual subsana la integración de un miembro de la planilla, presentando copia y original para cotejo de credencial de elector a nombre de José Ángel Zazueta Tapia, constancias de acreditación de cursos de líderes juveniles I, II y III, y copia del RNM donde acredita su antigüedad para ser miembro de la planilla de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Acción Juvenil, así como renuncia signada por José Ángel Zazueta Tapia al cargo de Director de acción electoral de la Secretaria Municipal de Acción Juvenil de la ciudad de Mexicali de fecha 1 de junio de 2020 y recibida por Agustín Morales Paula Secretario Estatal de Acción Juvenil; dando cumplimiento a las omisiones y observaciones expuesta por esta Comisión y hechas de conocimiento al mencionado aspirante mediante Notificación.

La Comisión considera que el escrito presentado por la aspirante Maria Luisa Kato Meza, con documentación y requisitos que anexa, para tener por subsanadas y solventadas las omisiones y observaciones notificadas en tiempo y forma mediante la Notificación, debidamente fundada y motivada, se encuentra dentro del plazo otorgado.



**COMISIÓN  
ESTATAL  
ORGANIZADORA**  
Baja California



Mexicali, B.C., 14 de Junio de 2022  
ACUERDO CEO BC/02/2022  
Sesión ordinaria

**X.-** Con fecha 13 de junio de 2022 siendo las 17:46 horas fue recibido por esta Comisión escrito presentado por el C. José Fernando Tánori Uribe, a través del cual subsana la observación realizada a una integrante la planilla, presentando documento que ampara la solicitud de licencia al cargo de Consejera Nacional de Acción Juvenil de la C. Yoselin Villafaña Vargas, de fecha 3 de junio de 2022 y recibida en la misma fecha por la C. Brenda García, Directora General de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil; cabe señalar que esta comisión se comunicó vía telefónica a las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional al área de Acción Juvenil siendo atendidos por José Hidegardo Rodríguez Bedolla Directo de Organización, quien confirmó la solicitud de licencia al Consejo presentada por la C. Yoselin Villafaña Vargas, apegándose a lo establecido en el artículo 50 del reglamento de acción juvenil, dando cumplimiento a las omisiones y observaciones expuestas por esta Comisión y hechas de conocimiento al mencionado aspirante mediante Notificación.

La Comisión considera que el escrito presentado por la aspirante C. José Fernando Tánori Uribe, con documentación y requisitos que anexa, para tener por subsanadas y solventadas las omisiones y observaciones notificadas en tiempo y forma mediante la Notificación, debidamente fundada y motivada, se encuentra dentro del plazo otorgado.

Por lo anteriormente expuesto fundado, esta Comisión Estatal Organizadora emite los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** La Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional en Baja California DECLARA PROCEDENTE la solicitud de registro de la planilla que encabeza la aspirante a la Secretaría Estatal C. María Luisa Kato Meza, así como de los integrantes de la planilla, los CC. Dalvin Everardo Vega Aca, Verónica Giselle Alvarado Vizcarra y José Ángel Zazueta Tapía en virtud de cumplir con el total de la documentación y requisitos de elegibilidad requeridos en la normatividad interna y en la Convocatoria para la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil del PAN en Baja California.

**SEGUNDO.-** La Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional en Baja California DECLARA PROCEDENTE la solicitud de registro de la planilla que encabeza la aspirante a la Secretaría Estatal C. José Fernando Tánori Uribe, así como de los integrantes de la planilla, los CC Alejandra González Lugo, Francisco Javier Torres Huerta y Yoselin Villafana Vargas, en virtud de cumplir con el total de la documentación y requisitos de elegibilidad requeridos en la normatividad interna y en la Convocatoria para la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil del PAN en Baja California.



**COMISIÓN  
ESTATAL  
ORGANIZADORA**  
Baja California



Mexicali, B.C., 14 de Junio de 2022  
ACUERDO CEO BC/02/2022  
Sesión ordinaria

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en estrados físicos de la Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional en Baja California, así mismo, notifíquese de los resolutive tomados a los aspirantes CC. María Luisa Kato Meza y José Fernando Tánori Uribe en los domicilios y correos electrónicos señalados para tal efecto, o por conducto de las personas autorizadas, y hágase del conocimiento del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California.

Así lo acordó en Pleno, la Comisión Estatal Organizadora, a las 18:30 horas del 14 de Junio del 2022.

**A T E N T A M E N T E  
COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA**

**MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO  
PRESIDENTA**



**COMISIÓN  
ESTATAL  
ORGANIZADORA**  
Baja California



Mexicali, B.C., 14 de Junio de 2022  
ACUERDO CEO BC/02/2022  
Sesión ordinaria

Mexicali, Baja California a 10 de junio del 2022  
Asunto: Se solicita se declare improcedencia del registro.

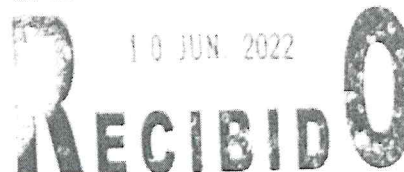
COMISIÓN ELECTORAL ORGANIZADORA  
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-

JOSÉ FERNANDO TÁNORI URIBE, mexicano, mayor de edad, en mi calidad de militante del Partido Acción Nacional, personalidad que está debidamente acreditada ante los responsables, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Río Aguanaval No.2482, Colonia González Ortega, y autorizando para tales efectos a la **C. ADRIANA MICHELLE RAMÍREZ ESPINOZA**, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Promoviendo por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 11, 14 fracción II, 20, 24 33, 34, 40, 48, 50 del Reglamento de Acción Juvenil, así como los artículos 22, 23, 24 del Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos Generales de Acción Juvenil; los Estatutos Generales del Partido y demás reglamentos aplicables, pido se me tenga presentando en tiempo y forma **SOLICITUD PARA QUE SE DECLARE LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA C. MARÍA LUISA KATO MEZA** toda vez que el mencionado registro se llevó a cabo contraviniendo las disposiciones contenidas en la Convocatoria para la Renovación de la Secretaría Estatal de Baja California, así como también violando los preceptos contenidos en los ordenamientos antes mencionados, tal y como se precisará en los siguientes

#### HECHOS

**PRIMERO:** Que el día trece de mayo del año dos mil veintidós, la **C. MARÍA LUISA KATO MEZA** presentó su renuncia al cargo de Secretaria Municipal de Acción Juvenil Tijuana que ostentaba hasta la fecha consultable en la dirección del



<https://www.facebook.com/luisa.kato/posts/pfbid02iUrkJwPSGKp1nTsnizsLEtqVqvFZ1vpt3wF2TNvpF6a3aJMW2hSJh3njUEJRAUI>

**SEGUNDO:** Que lo anterior con el objetivo de contender en la próxima Asamblea para la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California.

**TERCERO:** Que el artículo 11 del Reglamento de Acción Juvenil establece que en caso de falta definitiva de la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil de cualquier nivel, faltando menos de un año para la conclusión del periodo, la o el Director General concluirá el periodo gozando de las mismas facultades que la persona titular de la Secretaría Juvenil.

**CUARTO:** Que a la fecha de la mencionada renuncia, ostentaba el cargo de Directora General la **C. PAOLA VICTORIA IBARRA CARDONA**.

**QUINTO:** Que posterior a la mencionada renuncia la **C. PAOLA VICTORIA IBARRA CARDONA** procede a ostentar el cargo en términos del artículo 11 del Reglamento de Acción Juvenil.

**SEXTO:** Que siendo las doce horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, en Mexicali, Baja California, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, la Convocatoria, Normas Complementarias, Anexos y Listado Nominal para la renovación del Titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil Baja California.

**SÉPTIMO:** Que el día sábado cuatro de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Mexicali Baja California, se llevó a cabo el Registro de Planilla encabezada por la **C. MARÍA LUISA KATO MEZA**, integrada por los **CC. PAOLA VICTORIA IBARRA CARDONA, DALVIN EVERARDO VEGA ACA Y VERÓNICA GISSELLE ALVARADO VIZCARRA**. Consultable en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/luisa.kato/posts/pfbid0Vcqyu7F5BB92RqxY4PwJE63WCGUERZaH62ybxnFin5NM5LL3gveUZaxHje6jZf4rl>

**OCTAVO:** Que el día miércoles ocho de junio a las diecinueve horas, en la ciudad de Tijuana, Baja California, se llevó a cabo **Sesión de Comité de la Mesa**



Directiva del PAN Tijuana y **RATIFICACIÓN** de la **Secretaría Municipal de Acción Juvenil Tijuana**.

**NOVENO:** Que en la mencionada **Sesión** se **RATIFICÓ** y **TOMÓ PROTESTA** como **Secretaria Municipal de Acción Juvenil Tijuana** a la **C. PAOLA VICTORIA IBARRA CARDONA**. Consultable en la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/paolaa.ibarra.7/posts/pfbid02eqkmQZ32u1yCe6Qg9hDPVhWBG7ntE9eGcYtQekvm35KiwpoLq7ZnZAmwBTesTBTPi>

Lo anteriormente narrado encuentra sustento en las siguientes:

### **P R U E B A S**

**1.- DOCUMENTAL.** - Consistente en copia simple de la Convocatoria para la realización de la Asamblea Nacional de Acción Juvenil, fijada el 26 de mayo de 2022. Esta prueba se relaciona con todos los hechos contenidos en la presente.

**2.- INSPECCIÓN.** - Se solicita, que se certifique la existencia y contenido de las siguientes direcciones electrónicas:

- <https://www.facebook.com/luisa.kato/posts/pfbid02iUrkNJwPSGKp1nTzniZsLETgVqvFZ1vpt3wF2TNvpF6a3aJMW2hSjh3niUEJRAUI>
- <https://www.facebook.com/luisa.kato/posts/pfbid0Vcqyu7F5BB92RgxY4PwJE63WCGUERZaH62ybxnFin5NM5LL3gveUZaxHje6jZf4rl>
- <https://www.facebook.com/paolaa.ibarra.7/posts/pfbid02eqkmQZ32u1yCe6Qg9hDPVhWBG7ntE9eGcYtQekvm35KiwpoLq7ZnZAmwBTesTBTPi>

Esta prueba se relaciona con todos los hechos contenidos en la presente.

**3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas y cada una de las documentales que integran el expediente jurisdiccional en que se actúa y que beneficie los intereses de mi representada. Esta prueba se relaciona con todos los hechos contenidos en la presente.

**4.- LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.** - En todo lo que beneficie a mi representada. Esta prueba se relaciona con todos los hechos contenidos en la presente.

## DERECHO

Fundan la presente en cuánto al fondo, lo dispuesto por los artículos 10, 11, 14 fracción II, 20, 24 33, 34, 40, 48, 50 del Reglamento de Acción Juvenil; así como los artículos 22, 23, 24 del Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos Generales de Acción Juvenil; los Estatutos Generales del Partido y demás reglamentos aplicables.

En cuanto al procedimiento lo funda el artículo 40, fracción II, apartado C del Reglamento de Acción Juvenil, los Estatutos Generales del Partido y demás reglamentos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, a Usted, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado, con la personalidad que ostento, en tiempo y forma, promoviendo la Solicitud de Improcedencia de Registro en los términos expuestos en el cuerpo del presente.

**SEGUNDO.-** Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizadas a las personas referidas para los efectos precisados.

**TERCERO.-** Tener por ofrecidas las pruebas presentadas.

**CUARTO.-** Previos los trámites de ley, resolver conforme a derecho.

Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación

**PROTESTO LO NECESARIO**



**JOSÉ FERNANDO TÁNORI URIBE**



COMITÉ  
DIRECTIVO  
ESTATAL  
BAJA CALIFORNIA



*Acción*

----- CEDULA -----

-----

Siendo las doce horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, en Mexicali, Baja California, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, la Convocatoria, Normas Complementarias , Anexos y Listado Nominal para la renovación del Titular de la Secretaria Estatal de Acción Juvenil ,-----

-----

-----

Lo anterior para dar publicidad a la misma, para los efectos legales a los que haya lugar-----

-----

----- DOY FE.

ATENTAMENTE

María del Rosario Rodríguez Rubio  
Secretaria General del Comité Directivo Estatal  
Del Partido Acción Nacional en Baja California.



## **CONVOCATORIA SEAJ BAJA CALIFORNIA**

Con fundamento en los artículos 60 y 72 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; los artículos 10, 12, 14, 24, 25, 31, 33 y 34, así como los comprendidos en el Capítulo II del título IV, todos del Reglamento de Acción Juvenil, en Baja California con la autorización del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California.

### **SE CONVOCA**

A los militantes del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California, que tengan hasta 26 (veintiséis) años cumplidos al momento de la elección, a que tomen parte en la:

### **XIV ASAMBLEA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL**

Misma que se celebrará el domingo 26 de junio de 2022, a partir de las 11:00 horas momento en que dará inicio el registro de las y los delegados numerarios acreditados, y al menos una hora después, se continuará con el desahogo de los puntos subsecuentes, a celebrarse en las instalaciones del Comité Directivo Municipal de Tijuana, ubicado en Calle Ing. Juan Ojeda Robles, Guadalupe Victoria, C.P., 15046 Tijuana, Baja California, a efecto de elegir a la persona titular de la Secretaría Estatal de Baja California, para el período 2022-2024, conforme al siguiente:



**ACCIÓN  
JUVENIL**  
SECRETARÍA ESTATAL  
BAJA CALIFORNIA

**XIV  
ESTATAL**

BAJA CALIFORNIA 2022

## **ORDEN DEL DÍA**

1. Registro de delegados.
2. Bienvenida
3. Honores a la Bandera
4. Inauguración
5. Informe del Secretario Estatal Juvenil saliente sobre la situación que guarda la Secretaría a su cargo.
6. Cierre de registro de delegadas y delegados; así como declaración del quórum reglamentario, en su caso.
7. Elección de Escrutadores.
8. Presentación de candidatas y candidatos a la Secretaría Estatal de Acción Juvenil, hasta por 5 minutos.
9. Mensaje y presentación del plan de trabajo de cada una de las candidaturas, hasta por 10 minutos.
10. Votación y elección de la o el Secretario Estatal de Acción Juvenil y de los miembros de su planilla.
11. Toma de protesta de la o el candidato y miembros electos del Consejo Juvenil, realizada por la titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil o su representante.
12. Mensaje de la o el Secretario Juvenil entrante.
13. Mensaje del representante del Comité Directivo Estatal.
14. Mensaje de la o el representante de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil.
15. Himno del Partido.
16. Clausura.



ACCIÓN  
JUVENIL  
SECRETARÍA ESTATAL  
BAJA CALIFORNIA

XIV  
ESTATAL

BAJA CALIFORNIA 2022

La acreditación de las y los delegados numerarios, será a partir del 10 de mayo de 2022 y concluirá el 21 de junio de 2022, de lunes a viernes de 10:00 horas a 17:00 horas, y sábados de 10:00 horas, a 14:00 horas de manera presencial en las instalaciones de sus respectivos Comités Directivos Municipales, mismas que deberán contar con más de 5 militantes y por lo tanto puedan y tengan capacidad de voto.

La acreditación de los miembros de la Secretaría de Acción Juvenil de Baja California será presencial, previa cita, en las instalaciones de sus respectivos Comités Directivos Municipales, del día 10 de mayo de 2022 y concluirá el 21 de junio de 2022, de lunes a viernes de 10:00 horas a 17:00 horas y sábados de 10:00 horas, a 14:00 horas, previa cita, a través de la lista previamente presentada a la Secretaría Nacional de Acción Juvenil y al Comité Directivo Estatal del PAN en Baja California.

El registro de candidaturas se realizará previa cita, solicitándola a la Comisión Electoral por lo menos 48 horas de anticipación, será de manera presencial ante la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN en Baja California o ante quien esta designe y quedará abierto con la publicación de la presente Convocatoria y cerrará quince días antes de la realización de la Asamblea, es decir, el 10 de junio de 2022, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas, y sábados de 10:00 horas, a 14:00 horas.



**XIV  
ESTATAL**

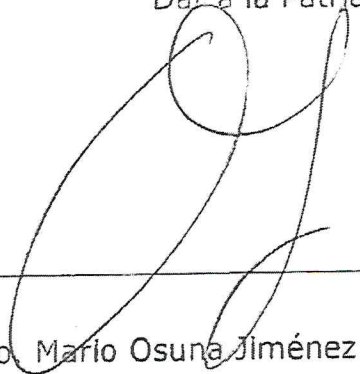
BAJA CALIFORNIA 2022

El periodo de campañas inicia desde la aprobación de la solicitud del registro de los candidatos y hasta un día antes de la realización de la Asamblea.

La Asamblea se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Acción Juvenil y el Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos Generales de Acción Juvenil, y los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Electoral, conforme a lo que establezcan los Estatutos, Reglamentos y Lineamientos del Partido Acción Nacional.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, a 9 de mayo del presente año.

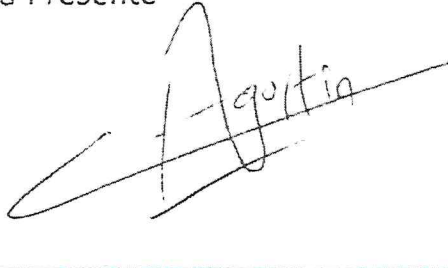
"Dar a la Patria Esperanza Presente"



---

Mtro. Mario Osuna Jiménez

Presidente del Comité Directivo  
Estatal del Partido Acción Nacional  
en Baja California.



---

Lic. Agustín Morales Paula

Secretario Estatal de Acción  
Juvenil Baja California.



BAJA CALIFORNIA 2022

Con fundamento en los artículos 37 y 39 del Reglamento de Acción Juvenil, se establecen las siguientes:

## NORMAS COMPLEMENTARIAS

### *Capítulo I De la convocatoria para la Asamblea*

1. La presente Convocatoria y sus normas complementarias deberán ser publicadas en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y de los Órganos Directivos Municipales correspondientes del Partido Acción Nacional del estado de Baja California, de igual forma podrán ser consultados en el Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil [www.accionjuvenil.com](http://www.accionjuvenil.com).

### *Capítulo II De las y los delegados numerarios para la Asamblea*

2. De conformidad con lo que establece el artículo 48 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, el Registro Nacional de Militantes expedirá el Listado Nominal de militantes con derecho a voto al momento de emitir la convocatoria, el cual incluirá alas y los militantes que cuenten con derecho a voz y, en su caso, voto, en términos de las disposiciones estatutarias y reglamentarias. Dichos listados serán consultables en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y de los Órganos Directivos Municipales correspondientes, así como en la página electrónica del Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil, sitio en [www.accionjuvenil.com](http://www.accionjuvenil.com).
3. De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Acción Juvenil, podrán ser delegadas y delegados numerarios y, en consecuencia, tendrán derecho a voz y/o voto en la Asamblea Estatal de Acción Juvenil:
  - I. Todos los miembros de Acción Juvenil de aquellos municipios que tengan cuando mínimo cinco militantes con por lo menos seis meses de antigüedad, y que además se hayan acreditado, cuando menos cinco, en los tiempos y formas que establece la Convocatoria y las presentes normas complementarias; y
  - II. Las y los miembros de la secretaria Estatal Juvenil, que se hayan acreditado en tiempo y forma conforme a lo establecido en la Convocatoria y las presentes normas complementarias.





**XIV  
ESTATAL**

BAJA CALIFORNIA 2022

Los militantes de aquellos municipios que tengan menos de cinco militantes, o se hayan acreditado menos de cinco conforme a lo establecido en la Convocatoria y sus normas complementarias, podrán participar como delegados con derecho únicamente a voz.

Sin excepción alguna, las y los miembros de la secretaria Estatal Juvenil deberán acreditarse y, en su caso, votar, dentro del

4. Para la acreditación de los delegados numerarios, las y los militantes deberán presentarse en su Comité Directivo Municipal con su credencial de elector vigente, y se verificará que estén inscritos en el padrón de militantes expedido por el Registro Nacional de Miembros.
5. El periodo de acreditaciones comenzará al día siguiente de la publicación de la Convocatoria, y cerrará el quinto día anterior a la celebración de la Asamblea, es decir, del 10 de mayo al día 21 de junio del 2022, en horarios de lunes a viernes de 11:00 horas a 17:00 horas y los sábados de 10:00 horas a 14:00 horas.

Al día posterior al cierre de las acreditaciones, es decir, el día 22 junio de 2022, la Comisión Electoral sesionará para validar las acreditaciones recibidas.

### *Capítulo III*

#### *Del registro de las y los candidatos a secretaria o secretario Estatal de Acción Juvenil*

6. El registro de candidaturas se realizará a solicitud de la o el interesado, haciendo por escrito, la solicitud formal ante la Comisión Electoral Organizadora, y será esta Comisión la que programe el día y hora para el acto de registro, el cual será presencial ante la o el Presidente de la Comisión Electoral o ante quien este designe.



BAJA CALIFORNIA 2022

El periodo de registro de candidatas y candidatos, quedará abierto al día de la publicación de la convocatoria y cerrará hasta 15 días antes de la celebración de la asamblea, es decir, el día 10 de junio del 2022, en razón de lo anterior, la solicitud de registro se deberá realizar cuando menos con 48 horas de anticipación a la fecha señalada para el cierre de registro de candidatas y candidatos.

El registro de las y los candidatos tendrá lugar en el lugar en las instalaciones del Comité Directivo Estatal ubicado en Calle Calafia 600, Centro Civico, C.P. 21000 Mexicali, Baja California, en los horarios de lunes a viernes de 11:00 horas a 17:00 horas y sábados de 10:00 a 14:00horas.

7. Las y los aspirantes deberán señalar un domicilio en la ciudad de Mexicali, Baja California para oír o recibir notificaciones, especificando a las personas autorizadas para recibir las en su nombre, quienes deberán ser miembros de Acción Juvenil.
8. Podrán solicitar su registro como candidatas o secretaria o Secretario Estatal de Acción Juvenil, las y los militantes que cumplen con los requisitos siguientes:
  - I. Acreditar ser miembro de Acción Juvenil con militancia efectiva en el estado en el que aspira a contender con una antigüedad mínima de dos años al momento de la elección; y
  - II. Presentar las constancias de acreditación de los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3, certificadas por la Secretaría Nacional.
9. Así mismo para salvaguardar los derechos políticos electorales de los miembros de Acción Juvenil, podrán solicitar su registro como candidatos aquellas personas que tengan cumplidos 20 años al momento de la convocatoria y/o al momento de la elección, esto en razón del aplazamiento de la convocatoria para la renovación de la Secretaría de Acción Juvenil
10. De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Acción Juvenil, cada aspirante deberá registrarse acompañado de una planilla integrada por 3 miembros, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - I. Acreditar militancia en el Partido y ser miembro de Acción Juvenil con una antigüedad mínima de un año al día de la elección; y
  - II. Presentar las constancias de acreditación de los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3, certificadas por la Secretaría Nacional.

La planilla deberá ser conformada bajo el principio de paridad.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Acción Juvenil, aquel aspirante que por cualquier motivo ostenten cargo o comisión, con o sin remuneración, dentro de un órgano directivo del Partido o de Acción Juvenil, sólo podrán registrarse como candidatas o candidatos luego de solicitar licencia o renunciar al cargo



**XIV  
ESTATAL**

BAJA CALIFORNIA 2022

que ocupan. En ambos casos, la separación deberá concluir al menos un día después de celebrada la Asamblea Estatal de Acción Juvenil.

12. La solicitud de registro para contender en este proceso es un trámite personal e intransferible, que consiste en que el aspirante a candidata o candidato a la Secretaría Estatal de Acción Juvenil, entregarán el expediente con la documentación requerida, a efecto de revisar si reúnen cabalmente los requisitos de elegibilidad, y en su caso, la Comisión Electoral Organizadora puede declarar oportunamente la procedencia del registro como candidatos.
13. Cada aspirante a la Secretaría Estatal de Acción Juvenil, deberá presentar la solicitud de registro (ANEXO 1) y la documentación requerida en el formato establecido por la Comisión Electoral Organizadora.
14. Adjunto a la solicitud y por cada aspirante a candidata o candidato a la Secretaría Estatal de Acción Juvenil, deberán presentar en el expediente completo y por duplicado, con los documentos que se indican a continuación y en el siguiente orden:
  - a) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, exhibiendo la original para su cotejo;
  - b) Constancias expedidas por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, en las que se manifieste que la o el aspirante acreditó los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3;
  - c) Curriculum Vitae del Candidato a Secretaria o Secretario Estatal de Acción Juvenil (ANEXO 2);
  - d) Fotografía reciente de la o el candidato a Secretario Estatal de Acción Juvenil, de frente, solo rostro y cuello, en archivo electrónico con las siguientes especificaciones: formato digital jpg, raw, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, con definición de 8 megapíxeles como mínimo a 300 dpi;
  - e) Escrito dirigido a la Comisión Electoral Organizadora en el que la candidata o el candidato a Secretario Estatal de Acción Juvenil manifieste cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido Acción Nacional; formato (ANEXO 3);
  - f) Constancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso f), numeral 1 del artículo 12 de los Estatutos del Partido, así como en términos del artículo 33 del Reglamento de Militantes, y con el inciso d) del artículo 6, inciso l) del artículo 18, inciso g) del artículo 28, 31 y 32 del Reglamento de Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos Postulados por el PAN; (Carta salvedad de derechos expedidos por la presidencia o secretaria general del CEN, CDE o CDM donde la o el militante cuente registrada su militancia).



**ACCIÓN  
JUVENIL**  
SECRETARÍA ESTATAL  
BAJA CALIFORNIA

**XIV  
ESTATAL**

EEJL CALIFORNIA 2022

En caso de que dichas instancias sin causa justificada no expidan estos documentos, la o el aspirante presentará el acuse de recibido de la solicitud correspondiente, y la Comisión Electoral Organizadora procederá a requerirlas al Comité Directivo Estatal o Comité Directivo Municipal que corresponda, en un término no mayor de 24 horas a partir de que sean presentados para su registro. En éste último caso, la Comisión Electoral Organizadora procederá ante la instancia correspondiente para iniciar el procedimiento de sanción contra los funcionarios u órganos partidistas que obstaculicen dicho proceso.

- g) En términos del artículo 33 del Reglamento de Acción Juvenil, se deberá presentar al menos el número de firmas correspondiente al 5% de los militantes con derecho a voto para la Asamblea Estatal, redondeado al entero más cercano, sin que estas excedan a 40 firmas. Las listas presentadas deberán manifestar el apoyo para el registro del aspirante a Secretario o Secretaria Estatal.

Los formatos (ANEXO 4) que entregará la Comisión Electoral Organizadora para recabar las firmas de apoyo, podrán ser duplicados o fotocopiados por los aspirantes, quienes cuidarán y protegerán los datos personales de las y los militantes en términos de la legislación correspondiente.

Sólo las y los militantes que aparezcan en el Listado Nominal definitivo, podrán otorgar su firma de apoyo a cualquiera de los aspirantes, debiendo ser individual, sólo a uno de los aspirantes. En caso de repetirse alguna de las firmas de apoyo, se considerará como válida la firma de apoyo al aspirante que primero la haya presentado en su registro.

Con la finalidad de cumplir con el principio de certeza, y para estar en la capacidad de corroborar la intención del militante para apoyar una o un candidato determinado, los formatos preestablecidos de registro de firma, deberán ser requisitados conteniendo cuando menos los siguientes campos:

- I. Registro de nombre completo de la o el militante;
- II. Municipio;
- III. Firma; y
- IV. Clave de elector del joven que le apoya.

Los anexos estarán disponibles para su descarga en los estrados del Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil ([www.accionjuvenil.com](http://www.accionjuvenil.com)).

15. La Comisión Electoral Organizadora sesionará al día siguiente del cierre de registro de candidatas o candidatos, es decir, el 11 de junio de 2022 y aprobará las candidaturas o, en su defecto, notificará de manera inmediata a las y los aspirantes, los documentos o requisitos faltantes para que a más tardar en 72 horas sean subsanados bajo pena de desechar la candidatura.



#### *Capítulo IV De la Comisión Electoral Organizadora*

16. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento de las campañas en el proceso de elección, se constituirá la Comisión Electoral Organizadora, misma que se encontrará instalada al día de la publicación de la convocatoria, y concluirá sus funciones cuando sea ratificada la Asamblea de Acción Juvenil por el Comité Ejecutivo Nacional.

- I. La Comisión estará integrada por:
  - a. Secretaria/o General del Comité Directivo Estatal, quien a su vez fungirá como presidente de la Comisión;  
María del Rosario Rodríguez Rubio
  - b. Secretario Estatal de Acción Juvenil  
Agustín Morales Paula
  - c. Secretario de Fortalecimiento Interno del Comité Estatal  
Lucía Margarita Villareal Camarena
  - d. Vocal 1  
David Camacho Frausto
  - e. Vocal 2  
Virma Alejandra Rodríguez Márquez

En caso de vacantes en los cargos integrantes de la Comisión, el CEN podrá designar a quienes les sustituyan.

- II. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:
  - a. Proponer al Comité los mecanismos de organización y logística necesarios para el mejor desarrollo de la Asamblea;
  - b. Solicitar a las distintas áreas del Partido la información y colaboración que se requiera para el desarrollo de sus funciones;
  - c. Resolver las controversias y tomar las medidas pertinentes ante los imprevistos que se presenten durante las campañas internas;
  - d. Establecer los topes de campaña, así como las medidas para su supervisión y cumplimiento;
  - e. Solicitar al Comité correspondiente iniciar el proceso de sanción a quienes incurran en violación e incumplimiento de los Estatutos y reglamentos de Acción Nacional;
  - f. Recibir la documentación de aspirantes a candidatas o candidatos, y declarar la procedencia de los registros, o en su caso, la improcedencia de cualquiera de las o los aspirantes cuando alguno de estos no acate las disposiciones de los Estatutos o Reglamentos, siempre respetando el derecho de audiencia;
  - g. Acreditar la lista de invitadas e invitados a la Asamblea y que sin ser delegadas o delegados tienen acceso al lugar de celebración de la misma;
  - h. Para el caso de las Asambleas Estatales y la Nacional, determinar el número de espacios que de manera proporcional le corresponden a cada una de las opciones que hayan alcanzado la votación determinada en el presente Reglamento.
  - i. Las demás que le delegue el Comité correspondiente; y
  - j. Resolver todos los casos no previstos por el Reglamento



17. Para que la Comisión pueda sesionar y acordar válidamente, será necesario que se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
18. Cada candidata o candidato tendrá derecho a nombrar a un representante ante la Comisión, dicho representante contará con derecho únicamente a voz y este deberá ser militante menor de 26 años.

#### *Capítulo V De la Promoción del Voto*

19. Una vez declarada la validez del registro, los candidatos podrán iniciar actividades de promoción del voto.
20. Las y los candidatos podrán solicitar el padrón nominal definitivo de militantes con derecho a voto, el cual incluirá la información que les permita dirigirse a ellos para promover su candidatura. La o el aspirante interesado deberá presentar por escrito su solicitud dirigida a la Comisión, acompañada de una copia de su credencial para votar. El listado deberá ser emitido por el Registro Nacional de Militantes y se entregará de conformidad con el procedimiento que la Secretaría Nacional de Acción Juvenil a la Comisión. La o el candidato estará obligado a firmar un acuerdo de confidencialidad, en el cual se comprometerá a hacer buen uso de los datos proporcionados.
21. Las y los candidatos a ocupar la Secretaría Estatal podrán hacer actos de proselitismo en el ámbito geográfico del estado por el cual participan, hasta un día antes de la Asamblea Estatal.
22. Para la promoción de las y los candidatos podrán usar propaganda electoral, la cual deberá ser amigable con el medio ambiente. La difusión de propaganda deberá realizarse en un ambiente de respeto y cordialidad.
23. Las y los candidatos se abstendrán del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, así como de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo, se abstendrán de ofrecer beneficios, servicios, pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.
24. Igualmente queda prohibido a las y los candidatos hacer denostaciones personales de otras candidaturas y de las Secretarías de Acción Juvenil, desconocer o atacar las resoluciones de las Dirgencias del Partido o de la Comisión Electoral, ni siquiera en forma velada o de doble sentido. Asimismo, queda prohibido a las y los candidatos realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto comprometido.



*Capítulo VI Del registro de delegadas y delegados numerarios a la Asamblea y la declaración de quorum*

22. El registro de delegadas y delegados numerarios acreditados en tiempos y formas, quedará abierto el día 19 de junio del 2022 a partir del horario marcado en la convocatoria, para proseguir con el desahogo del orden del día establecido en el artículo 53 del Reglamento de Acción Juvenil.
23. Para su identificación y registro a la Asamblea, las y los delegados numerarios deberán aparecer en el Listado Nominal definitivo, haber cumplido con la acreditación conforme a lo establecido en el Reglamento de Acción Juvenil y las presentes normas, así como presentar original de su credencial de elector vigente. Al momento de registrarse se le entregará a la o el delegado numerario un gafete personalizado expedido por la Comisión Electoral Organizadora, mismo que deberá ser mostrado junto con su identificación oficial al momento de ingresar al área destinada para las y los delegados numerarios.

Serán invitados a la Asamblea todas aquellas personas registradas por la Comisión Electoral y que sin ser delegadas o delegados numerarios tienen acceso al Centro de Votación. Los invitados tendrán destinado un espacio distinto al de las y los delegados numerarios, y se les entregará un gafete que los distinga como

Acción Juvenil a la Comisión. La o el candidato estará obligado a firmar un acuerdo de confidencialidad, en el cual se comprometerá a hacer buen uso de los datos proporcionados.

24. Las y los candidatos a ocupar la Secretaría Estatal podrán hacer actos de proselitismo en el ámbito geográfico del estado por el cual participen, hasta un día antes de la Asamblea Estatal.
25. Para la promoción de las y los candidatos podrán usar propaganda electoral, la cual deberá ser amigable con el medio ambiente. La difusión de propaganda deberá realizarse en un ambiente de respeto y cordialidad.
26. Las y los candidatos se abstendrán del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, así como de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo, se abstendrán de ofrecer beneficios, servicios, pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.
24. Igualmente queda prohibido a las y los candidatos hacer denostaciones personales de otras candidaturas y de las Secretarías de Acción Juvenil, desconocer o atacar las resoluciones de las Dirigencias del Partido o de la Comisión Electoral, ni siquiera en forma velada o de doble sentido. Asimismo, queda prohibido a las y los candidatos realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto comprometido.



25. El registro de delegadas y delegados numerarios acreditados en tiempos y formas, quedará abierto el día 19 de junio del 2022 a partir del horario marcado en la convocatoria para proseguir con el desahogo del orden del día establecido en el artículo 53 del Reglamento de Acción Juvenil
26. Para su identificación y registro a la Asamblea, las y los delegados numerarios deberán aparecer en el Listado Nominal definitivo, haber cumplido con la acreditación conforme a lo establecido en el Reglamento de Acción Juvenil y las presentes normas, así como presentar original de su credencial de elector vigente. Al momento de registrarse se le entregará a la o el delegado numerario un gafete personalizado expedido por la Comisión Electoral Organizadora, mismo que deberá ser mostrado junto con su identificación oficial al momento de ingresar al área destinada para las y los delegados numerarios.
27. Serán invitados a la Asamblea todas aquellas personas registradas por la Comisión Electoral y que sin ser delegadas o delegados numerarios tienen acceso al Centro de Votación. Los invitados tendrán destinado un espacio distinto al de las y los delegados numerarios, y se les entregará un gafete que los distinga como invitados. Cada candidata y candidato tendrá derecho a registrar únicamente los listados que la Comisión determine.
28. El cierre de registro se declarará una vez agotado el punto cinco del orden del día de la Convocatoria, es decir, una vez concluido el informe del Secretario de Acción Juvenil saliente.
29. La Asamblea Estatal de Acción Juvenil estará integrada por los delegados registrados en tiempo y forma.
30. La Asamblea Estatal de Acción Juvenil se integrará y sus decisiones serán válidas cuando estén presentes
  - La o el Delegado del Comité Directivo Estatal;
  - La o el Presidente de la Asamblea;
  - La o el Secretario Nacional de Acción Juvenil o su representante; y
  - Mas de la mitad de las delegaciones acreditadas de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria
31. La o el Secretario Estatal de Acción Juvenil preside la Asamblea, en su ausencia la presidirá la o el Coordinador General de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil si los hubiere, a falta de esta, quien designe al Comité Directivo Estatal.





### *Capítulo VII*

#### *De las votaciones y elección de la Secretaría o Secretario Estatal de Acción Juvenil*

32. Únicamente tendrán derecho a voto las y los delegados numerarios acreditados y registrados en tiempos y formas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Acción Juvenil y las presentes normas.
33. La votación se recibirá en urnas transparentes. El voto se expresará en forma secreta mediante cédulas, las cuales contendrán los nombres de las y los candidatos. Las y los delegados depositarán en la urna correspondiente las cédulas de votación. La Comisión deberá garantizar que el depósito de los votos logre diferenciarse entre cada delegación, a fin de poder contabilizar los votos directos y posteriormente, establecer los votos delegacionales conforme al Reglamento y a las presentes normas.
34. Al momento de la votación, se verificará que la o el delegado numerario lleve consigo el gafete para tener derecho a votar. Después de emitir su votación se le pondrá tinta indeleble a la o el delegado numerario en el dedo pulgar de la mano derecha.
35. Resultará electo, la o el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos delegacionales, según el cómputo realizado por la Comisión. No se considerarán votos computables los votos nulos.
36. El número de votos delegacionales para cada delegación quedará establecido según el artículo 66 de Acción Juvenil. Para los indicadores del inciso a y b del artículo mencionado, se publicarán los votos delegacionales correspondientes a cada delegación en las presentes normas complementarias (ANEXO 5), mientras que el indicador del inciso c, será definido por la Comisión el día de la Asamblea, una vez concluido el registro de delegados, es decir, en el punto VI del orden del día.
37. En caso de existir un solo candidato registrado, la votación se procederá de manera económica.

### *Capítulo VIII De las impugnaciones*

38. En términos del numeral cinco y seis, del artículo 69 de los Estatutos Generales, las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad en la primera instancia, ante la Comisión de Justicia y conforme a las reglas estipuladas para los medios de impugnación en los términos del artículo 70 del Reglamento de Acción Juvenil y en aquello que no contravenga las disposiciones legales correspondientes en materia de procedimientos internos de los Partidos Políticos.



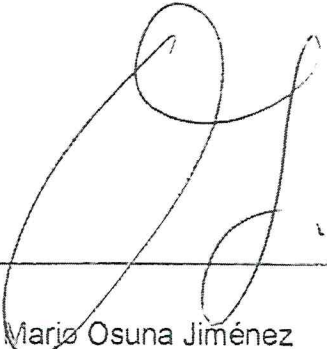
Aquella candidatura que considere que se han presentado violaciones a los reglamentos y Estatutos podrá presentar su impugnación por escrito ante el órgano en cargo de la impartición de justicia intrapartidaria, teniendo como límite hasta el cuarto día hábil posterior a la celebración de la Asamblea, en horario de 10:00 a 18:00 horas.

Sólo las y los candidatos de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación. El órgano correspondiente tendrá que resolver la impugnación en un plazo de 10 días hábiles, y deberá notificar al día siguiente su decisión a los afectados.

#### Capítulo IX De lo no previsto

36. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Ejecutiva de conformidad al Reglamento de Acción Juvenil, el Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos de Acción Juvenil, Estatutos, Reglamentos y demás documentos del Partido Acción Nacional.


Mexicali, Baja California, a 09 de mayo de 2022



---

Mtro. Mario Osuna Jiménez

Presidente del Comité Directivo Estatal  
del Partido Acción Nacional en Baja  
California.



---

Lic. Agustín Morales Paula

Secretario Estatal de Acción Juvenil  
Baja California.